

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados Martin Flores Castañeda, José Antonio Orozco Sandoval, Oscar A. Valdovinos Anguiano, José Verduzco Moreno Esperanza Alcaraz Alcaraz, Francis Anel Bueno Sánchez, Manuel Palacios Rodríguez, Arturo García Arias ,Noé Pinto de los Santos, e Ignacia Molina Villarreal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Esteban Meneses Torres y Heriberto Leal Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a su consideración la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto relativa a reformar el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos cuarto, quinto y sexto establece la necesidad de crear un procedimiento especial para menores infractores mediante un sistema integral de Justicia para Adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Con motivo del referido mandato Constitucional, se aprobó mediante decreto número 410 La Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima misma que fue publicada con fecha 09 de septiembre del 2006.

El artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima incluye el catalogo de delitos graves, que no alcanzan libertad caucional y que legitiman la detención provisional o las medidas de internamiento de menores infractores, pero considerando el momento en que

se aprobó la ley especializada de referencia a la fecha, ahora bien el Código Penal para el Estado de Colima que contempla el catálogo de delitos graves en su artículo 10 mediante diversas reformas que han actualizado el marco jurídico penal colimense, ha estado incluyendo nuevos tipos penales dentro del catalogo de delitos graves señalado, y el artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima no se ha actualizado a la par del artículo 10 del Código Penal vigente en el Estado, lo que ha originado su desfase.

Con el objetivo de solucionar la problemática anterior, y tomando en consideración que las conductas típicas de feminicidio, trata de personas, terrorismo y uso indebido de información sobre actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario, son dos tipos penales que actualmente se encuentran considerados como graves por el artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, y no así en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en su artículo 34, por ello es que se propone incluir dentro del catalogo de delitos graves, que no alcanzan libertad caucional y que legitiman la detención provisional o las medidas de internamiento de menores infractores, los tipos penales de feminicidio, y uso indebido de información sobre actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario.

Lo anterior se justifica además porque se han venido presentando con mayor incidencia estas conductas que causan un alto daño a la víctima del delito, como a la sociedad especialmente graves por adolescentes, y lo que se pretende es por un lado actualizar el artículo 34 de Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a fin de que contemple conductas antijurídicas, de alto impacto, y en los que la delincuencia organizada utiliza a menores para cometer el injusto penal referido tiene y de esta forma evitar que este tipo de conductas cuando se presenten queden impunes.

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Por su clara antijuricidad, la tendencia criminal de su autor y la intensidad del daño que causan, se consideran como delitos graves, que no alcanzan libertad caucional y que legitiman la detención provisional o las medidas de internamiento de menores infractores: **uso indebido de información sobre actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario; terrorismo; el**

homicidio simple o calificado; **feminicidio**; las lesiones dolosas que produzcan la pérdida de cualquier órgano o función, una enfermedad incurable o una incapacidad total y permanente o Incapacidad parcial y permanente para trabajar, así como las lesiones que ponen en peligro la vida; ; la privación ilegal de libertad y el secuestro; la violación en todas sus formas y modalidades; el robo con violencia en las personas, en las cosas o en lugar habitado; **trata de personas**; el robo de vehículo de motor; así como el robo aprovechando catástrofes o desórdenes públicos y el realizado por dos o más personas empleando premeditación o asechanza; **el robo de ganado** cometido con violencia o en grupos de dos o más personas, y la asociación delictuosa en su forma de delincuencia organizada; igualmente se consideran graves los delitos de tentativa de homicidio simple o calificado; la de secuestro, así como la tentativa de robo en lugar habitado y de vehículo de motor y la tentativa de violación en todas sus formas y modalidades.

.....

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 29 DE OCTUBRE DE 2013.
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA

DIP. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL

DIP. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO

DIP. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ

DIP. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS

DIP. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS

DIP. JOSÉ VERDUZCO MORENO

DIP. IGNACIA MOLINA VILLARREAL

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

DIP. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ

DIP. HERIBERTO LEAL VALENCIA

DIP. ESTEBAN MENESES TORRES.

Las firmas que aparecen en la presente hoja corresponden a la iniciativa que contiene la reforma al primer párrafo del artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.